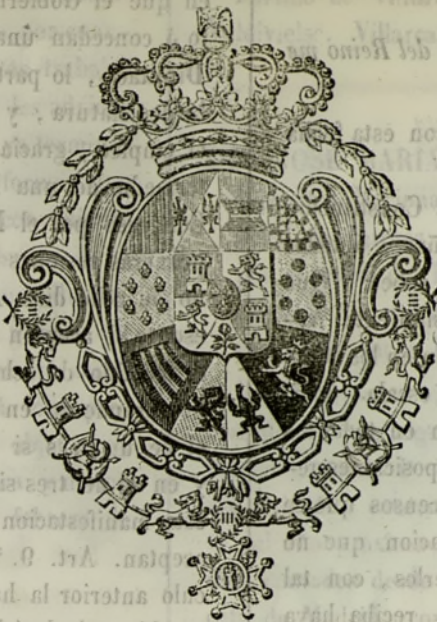


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 41 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Circular. núm. 55.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo 1.º El Gobierno mandará proceder á elecciones parciales de Diputados á Córtes en cualquiera de los tres casos siguientes: 1.º Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura. 2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun Diputado. 3.º Cuando lo acordare el Congreso. Art. 2.º El Gobierno publicará

en la Gaceta el Real decreto convocando á los electores del distrito dentro de diez dias, contados desde que se reciba la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su fallecimiento ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez dias siguientes á esta publicacion se insertará en el Boletin oficial de la provincia respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empezarán á contarse los diez dias desde que los Gefes políticos reciban la noticia oficial del Real decreto convocando á los electores del distrito, sea por la Gaceta ó por la comunicacion directa del Gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los veinte dias de la publicacion del Real decreto de convocacion en el Boletin oficial, ni diferirse mas de 30 dias. Cuando el Gobierno no designe en el Real decreto de convocacion el dia fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los Gefes politicos sujetándose á los plazos establecidos en el párrafo anterior. Art. 3.º En toda aleccion parcial se observarán los trámites y formalidades prescritas en el artículo 5.º de la ley electoral. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El conde de S. Luis.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad, —Burgos 23 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 56.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.

La Reina (q. D. g.) se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Los que por antigüedad se conceden en los cuerpos militares que tengan establecida rigurosa escala. 2.º Los ascensos que del mismo modo se conceden en todas las carreras en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente. 3.º Los ascensos que se concedan en cualquier ramo de la Administracion que no tengan establecido orden riguroso para obtenerlos, con tal que sea en el grado inmediato, y el que lo reciba haya servido cinco años en el destino anterior. 4.º Los ascensos que á los empleados de una dependencia se conceden dentro de la misma, siempre que no se altere el orden de prioridad de los que queden en ella, y hayan servido tres años en el destino anterior. 5.º Todo empleo ó destino dado por oposicion, si el elegido obtuvo en la propuesta el primer lugar. Art. 2.º No están comprendidos entre los que admiten empleo del Gobierno ó de la Casa Real para los mismos efectos: 1.º Los que son trasladados de un destino á otro de la misma carrera que tenga señalado igual ó menor sueldo. 2.º Los Diputados á quienes se declare cesantes y se les reponga en los mismos empleos ú otros iguales de la propia carrera y sueldo antes de ser disueltos el Congreso para el cual fueron elegidos. 3.º Los que obtienen empleos en el campo de batalla. Art. 3.º No están comprendidos para los efectos expresados entre los que admiten honores ó condecoraciones del Gobierno ó de la Casa Real: 1.º Los que obtienen condecoraciones en la Orden militar de S. Hermenegildo. 2.º Los que obtienen en juicio contradictorio la Cruz de S. Fernando de segunda ó cuarta clase. 3.º Los que obtienen honores, grados ó condecoraciones anejas á ciertos destinos en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente. 4.º Los que por suerte, por eleccion de los Gefes ó á propuesta de estos obtienen honores ó condecoraciones concedidas colectivamente á la corporacion, ó genéricamente á la accion ó servicio que se premia. 5.º Los que reciban gracias, honores ó condecoraciones concedidas en anteriores disposiciones generales, como premio de talento ó de adelantos hechos en la agricultura, artes industria y comercio. 6.º Los que obtienen grados ó condecoraciones en el campo de batalla. Art. 4.º No están sujetos á reeleccion los Diputados que hubiesen recibido empleo, gracias, honores ó condecoraciones, y antes de la declaracion del Congreso fuesen nombrados Ministros de la Corona. Art. 5.º Para los efectos de esta ley el Diputado será reputado como tal desde el dia siguiente al del escrutinio general en que fuere proclamado. Art. 6.º Dentro de los ocho dias siguientes al

en que el Gobierno ó la Casa Real hagan un nombramiento ó concedan una gracia de cualquier clase en favor de un Diputado, lo participarán al Congreso, si estuviese abierta la legislatura, y se publicará en la Gaceta. Art. 7.º Si el empleo, gracia ó condecoracion se concediere en el intermedio de una legislatura á otra, se pasará el aviso al Congreso por el Ministerio de la Gobernacion en una de las primeras sesiones, y se publicará en la Gaceta en el término de ocho dias. Art. 8.º Los agraciados manifestarán por escrito si aceptan ó renuncian el empleo ó condecoracion en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del nombramiento en la Gaceta, si estuviesen en Madrid; en el de un mes si en cualquier otro punto de la Península, y en el de tres si en el extranjero. En el caso de no hacer esta manifestacion en los plazos prefijados, se entiende que aceptan. Art. 9.º La manifestacion de que habla el artículo anterior la harán los Diputados al Congreso si estuviese abierta la legislatura, y en caso contrario, al Gobierno. Art. 10.º Luego que conste en el Congreso la aceptacion tácita ó expresa del agraciado, se procederá á la declaracion que corresponda, previos los trámites que marque el reglamento. Art. 11.º Cuando el empleo ó condecoracion se concediese estando suspensa ó cerrada la legislatura, el agraciado, al participar al Gobierno su aceptacion, podrá expresar si renuncia ó no el cargo de Diputado. En el primer caso el Gobierno dictará la disposiciones oportunas para que se proceda á eleccion parcial, en el segundo esperará la decision del Congreso. Art. 12.º El Diputado declarado sujeto á reeleccion dejará de pertenecer al Congreso desde el dia en que este haga la declaracion. Art. 13.º Si el Diputado no admitiese la gracia que el Gobierno ó la Real Casa le concediese, se dará cuenta al Congreso para su conocimiento, sin procedimiento ulterior. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 16 de febrero de 1849.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de S. Luis.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 23 de febrero de 1849.—Francisco del Buño.

Otra núm. 57.

Las justicias de los pueblos de esta provincia, procederán á la captura de D. Felix Dupeiron si adquirieren alguna noticia de su paradero, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 19 de febrero de 1849.—Francisco del Buño.

Otra núm. 58.

Muchos Ayuntamientos de la provincia conociendo la utilidad y necesidad de que los caminos vecinales se hallen espeditos y en buen estado han consignado en sus presupuestos municipales cantidades de consideracion para su reparacion. Tan buen ejemplo debe seguirse por todos en propor-

cion á sus recursos á cuyo efecto he tenido por conveniente invitarlos por medio del periódico oficial á que por cuantos medios estén á su alcance promuevan estos trabajos ideando el mejor medio de cubrir sus gastos; y les advierto muy particularmente que aun cuando tengan ya terminado y aprobado su presupuesto pueden y deben formar uno adicional siempre que les sea posible y hallen conveniente dedicar alguna cantidad al objeto indicado. Yo espero de su celo y patriotismo asi como el de todas las personas ilustradas que cada una en su linea coadyuve al bien general en ramo tan importante, seguros todos de hallar en mi autoridad acogida y proteccion á toda idea útil, y á todo proyecto que tienda á mejorar las comunicaciones, objeto hoy el mas influyente para el fomento de la agricultura y de toda clase de intereses materiales. Burgos 24 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 59.

Conforme con el parecer de la Junta de Agricultura he acordado acceder al establecimiento de una casa de parada en el pueblo de Saseta, debiendo presentar sus sementales el que la solicite para ser reconocidos el 25 del corriente en Bribiesca, ó el 45 de Marzo prócsimo en Villarcayo; segun lo anunciado en el Boletin oficial de 8 del corriente. Burgos 23 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 60.

A pesar de mis prevenciones anteriores los Ayuntamientos que se espresan á continuacion no han remitido á este Gobierno Político los itinerarios de Caminos vecinales de su Distrito. Tan escesiva morosidad no puedo menos de atribuirle mas que á descuido á la circunstancia de que lo hayan remitido y les hayan sido devueltos por carecer de alguna circunstancia ó requisito esencial. Vuelvo por lo tanto á prevenirles que cumplan lo mandado en mi circular inserta en el Boletin de 23 de enero último en la inteligencia que transcurridos ocho dias sin haberlo verificado, cesigiré sin mas consideracion la multa en que se hallan incurso. Burgos 22 de febrero de 1849.—Francisco del Busto.

Partido de Belorado. Belorado.

Partido de Bribiesca. Aguas Cándidas y sus anejos. Oña y sus anejos.

Partido de Burgos. Mozuelo y sus anejos. S. Adrian de Juarros y su anejo. Urrez. Villamiel de la Sierra. Villariego.

Partido de Castrogeriz. Castrillo de Murcia. Castrillo Matajudios.

Partido de Lerma. Cobarrubias y su anejo. Madrigalejo y su anejo. Presencio. Torrecilla del Monte. Villafruela.

Partido de Roa. Fuentemolinos. Roa. Villovela.

Partido de Salas. Barbadillo del Pez. Canicosa y su anejo. Sto. Domingo de Silos y su anejo. Tiniembra y su anejo. Torrelara. Villaneva de Cariazo. Villoruebo y sus anejos. Jurisdiccion de Lara.

Partido de Villadiego. Villegas y sus anejos.

Partido de Villarcayo. Junta de S. Martin. Merindad de Valdiviesca. Villarcayo.

DON JOSE MARIA LAVIÑA, Mariscal de campo de los Egércitos Nacionales, segundo Cabo de la Capitania general de Burgos y encargado del despacho de la misma por ausencia del Excmo. Sr. Capitan general, &c. &c.: con acuerdo del Sr. D. Vicente Miguel Vigil, auditor de guerra de dicha Capitania general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con algun crédito contra los bienes fincados al fallecimiento de D. Isidoro Majuelo, subteniente de infanteria retirado, ocurrido en la villa de Cidamon el 3 de agosto del año próximo pasado, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este tribunal por medio de procurador competente autorizado á deducir el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado que sea el término señalado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 23 de febrero de 1849. José Maria Laviña.—Vicente Miguel Vigil. Por mandado de S. E. Agustin de Espinosa.

D. JOSE DE LA VEGA Y CONCHA, juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó Antonia Miguel, vecina que fue de Revilla Vallegera, para que dentro de treinta dias comparezcan en este juzgado por medio de procurador del mismo con poder bastante á deducirle en la forma que mejor vieren convenirles, bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho término, les parará entero perjuicio. Castrogeriz á 23 de febrero de 1849. José de la Vega y Concha. Por su mandado, Juan Angel Astorga.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por Mr. Obho August Meifsuer se ha presentado escrito para registrar una mina de cobre que ha de nombrarse La Chinchá en el término de Neila parage de Umbriazo lindando por todos vientos con terreno franco.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero y mandando entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Neila en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de 10 dias, en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la Instruccion provisional del

ramo les parará todo perjuicio. Burgos 24 de febrero de 1849
José Grande.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la escuela de

Valles en el partido de Castrogeriz su dotacion consiste en 660 rs. en metalico y 30 fanegas de trigo para cuyo pago han de contribuir con media fanega cada uno de los niños concurrentes, y ademas casa y libre de contribucion. Los aspirantes á dicha escuela dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision acompañando la partida bautismal que acredite tener la edad de 20 años, testimonio del título de maestro y certificacion de buena conducta. El término de la vacante concluirá el 24 de marzo prócsimo P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Se halla vacante el partido de

médica-cirujano de la villa de Villasandino, su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde para vivir, dos carros de paja y dos de leña, siendo libre de contribucion escepto la de subsidio industrial y de comercio, bajo la condicion de que por cuenta y pago del agraciado será un barbero sangrador que egerza la cirugia menor á beneficio de los vecinos y habitantes de esta poblacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial al presidente de este Ayuntamiento francas de porte, y advirtiéndole tener entendido que han de tener el estado de casados, sin cuya circunstancia no se admitirán.

Se halla vacante el partido de

cirujano de la villa de Presencio, su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde para vivir libre de contribucion escepto la de subsidio y consumos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes á contar desde la insercion en el Boletín oficial al presidente del Ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se halla vacante la secretaria de

ayuntamiento de Abellanosa de Muñó, su dotacion consiste en 28 fanegas de centeno libre de contribucion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de 15 dias al alcalde de dicho pueblo.

El dia 15 de febrero se estravió

una burra negra en el pueblo de Villagonzalo Pedernales tiene cortada la cola y esquilada por el pescuezo, la persona que la haya hallado la presentará á su dueño Agustín Martín, el cual dará una gratificacion.

En la loteria de Burgos se sus-

cribe á la publicacion mejor y mas barata que hasta ahora ha salido á luz en España. Se titula *La Ilustración*, periódico

universal que contiene noticias y materias convenientes y necesarias á todas las clases de la sociedad é ilustrado con profusion de buenas láminas. A ocho rs. cada mes: 40 por seis y 60 por un año, franco el porte, cuyas ventajas las proporciona la reunion del gran número de suscritores que ha obtenido.

En la misma loteria están de venta entre otras obras la Instruccion de Alcaldes y Tenientes de Alcalde, Procuradores Síndicos y Escribanos, para los Juicios Verbales sobre faltas y la Gaceta de los Tribunales con sus correspondientes Códigos del Brasil y las dos Sicilias.

Tambien se suscribe á varias publicaciones de Madrid y Barcelona, como á dicha Gaceta: á la Revista de Instruccion Primaria: á la Revista Europea por Fray Gerundio y á todas las obras que dan á luz Mellado, Madoz, Aiguales &c.

Se hallan vacantes las escuelas

de S. Martín de Rubiales en el partido de Roa y Masa en el de Sedano, cuyas dotaciones consisten la de la primera en 2000 rs. y retribuciones que señale el Ayuntamiento de acuerdo con la comision local, y la de la segunda con 500 reales. Los pretendientes á cualquiera de las dos escuelas deberán dirigir sus solicitudes francas á esta Secretaria en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando la partida bautismal, testimonio del título de maestro y certificacion de buena conducta. P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Tambien se halla vacante la escuela de Villaescusa la Solana, en el partido de Belorado, cuya dotacion consiste en 500 rs. y los pretendientes dirigirán sus solicitudes en los términos que arriba se espesan.

En el pueblo de Campolara se

halla de venta un pollino garañon de marca cumplida, bien proporcionado, pelo cardeno oscuro, la persona que guste comprarle puede dirigirse á dicho pueblo á tratar con su dueño que lo es José Moreno, y otros interesados de la referida vecindad. Campolara 23 de febrero de 1849.—José Moreno.

Con Real permiso se rematan en

Villasante de Montija en el dia 11 del prócsimo marzo las leñas suficientes para fabricar 2500 cargas de carbon, bajo las condiciones que el Ayuntamiento pondrá de manifiesto. Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los licitadores.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 25 de febrero de 1849.

Han ingresado en este dia . . . 2600 rs. vn.

Se han devuelto á solicitud de . . . inter-
resado.

El director de semana,

Antonio Dancausa.

BURGOS:

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.